

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	26/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA No. 38 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 133 de 01 de Marzo de 2013

Solicitantes: **ECOPETROL S.A.**

Pretensión: **Reparación Directa**
Solicitud de conciliación conjunta

Fecha de Radicación: **01 de Marzo de 2013**

En Pereira, hoy Veinticuatro (24) de Mayo de 2013, siendo las 02:30p.m, procede el despacho de la Procuraduría No. 38 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la que fuera programada para el 22 de Mayo de 2013 a las 02:30pm, pero por solicitud de aplazamiento presentada por la Doctora **NELLY SANCHEZ ESCOBAR**, Coordinadora Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Dosquebradas, mediante auto del 03 de Mayo de 2013 de esta Procuraduría, se aplazó para esta fecha 24 de Mayo de 2013 a las 02:30pm. Comparecen a la diligencia la Doctora **ALEJANDRA MARIA ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número y con tarjeta profesional número 115.6 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder conferido por el Doctor **RAFAEL GILBERTO MANRIQUE VACCA** identificado con la C.C. No. y con tarjeta profesional número 32.9 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de apoderado general tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de Febrero de 2013; se le reconoce personería jurídica a la Doctora **ALEJANDRA MARIA ECHEVERRI OROZCO** mediante auto del 25 de Abril de 2013. Teniendo en cuenta directrices de la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa cuando existan derechos de menores deben hacer presencia la Defensora de Familia del ICBF y la Procuradora de Familia de la PGN, por lo tanto hacen presencia la Doctora **INES YAMEL BURITICA SANCHEZ**, Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, identificada con C.C. No. de Pereira, también comparece la Doctora **MARIA RUBY JARAMILLO SANCHEZ**, Procuradora de Familia, identificada con C.C. No. igualmente comparece el doctor **ANDRÉS HERNANDO TORO HERNÁNDEZ** identificado con la C.C. número y portador de la tarjeta profesional número 125.0 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de (lesionado), (cónyuge), en nombre propio y en representación de su hija menor (hija); (hija); (hija) en nombre propio y en representación de su hijo menor (nieto); (hermana). Se le reconoce personería jurídica al Doctor **ANDRÉS HERNANDO TORO HERNÁNDEZ** mediante auto del 25 de Abril de 2013. Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Solicitud presentada de manera conjunta. La presente diligencia es a fin de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 38 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 6

obtener: "Los convocantes conjuntos debidamente representados por sus apoderados solicitan al señor Procurador que en sede de audiencia de conciliación se avale el acuerdo conciliatorio al que hemos llegado y que referimos en los siguientes términos: Ecopetrol S.A reconocerá: A favor del señor

1. Por concepto de PERJUICIOS MATERIALES. 1.1. DAÑO EMERGENTE: 1.1.1 A título de **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO:** la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$31.195.938)**. Este concepto ya ha sido pagado por ECOPETROL S.A, a los prestadores de servicios de salud que atendieron el paciente, conforme se soporta en las facturas anexas en fotocopia autenticada, con cargo a Convenio Cruz Roja Colombiana, de manera que se computa para efectos del cálculo de la indemnización, pero no conlleva erogación adicional para el afectado. 1.1.2 A título de **DAÑO EMERGENTE FUTURO:** La suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$10.748.661)**, teniendo en cuenta el plan de manejo establecido por los especialistas tratantes y los precios de mercado a tarifa particular, es decir: 60 sesiones de tratamiento con médico psiquiatra, medicamentos antidepresivos, lycra siliconada y crema cicatrizante conforme tarifas particulares. Con el fin de asegurar la recuperación integral del paciente, ECOPETROL S.A seguirá garantizando la atención médica requerida de su parte y suministrando el medicamento prescrito, conforme a su plan de manejo, hasta que culmine su proceso médico o hasta que quede ejecutoriado el auto que apruebe la presente conciliación, lo primero que ocurra. Se aclara que el valor total correspondiente al rubro daño emergente no será modificado, pero los valores establecidos en el numeral 1.1.1 (daño emergente consolidado) y en el numeral 1.1.2 (daño emergente futuro), se modificarán en la medida que se haga la entrega del medicamento, los insumos o se agoten las consultas por especialista, para lo cual se tendrá como soporte la factura de compra del producto, el recibo del mismo por parte del paciente y la factura o cuenta de cobro por concepto de la atención psiquiátrica. **1.2 LUCRO CESANTE. 1.2.1 A título de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.** La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.351.280)**, teniendo en cuenta incapacidad medico laboral total que tuvo el lesionado, desde el 23 de diciembre de 2011 hasta el 27 de marzo de 2012; la presunción de ingreso del salario mínimo mensual legal vigente más un 25% equivalente a prestaciones sociales y la actividad económica informal que desempeñaba el lesionado al tiempo de la ocurrencia del evento. 1.2.2 A título de **LUCRO CESANTE FUTURO:** La suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$42.872.534)**, teniendo en cuenta el porcentaje de déficit funcional, la presunción de ingreso del salario mínimo mensual vigente y la expectativa de vida del lesionado, conforme Resolución 1555 de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las tablas de mortalidad rentistas de hombres y mujeres. **2. Por concepto de PERJUICIOS INMATERIALES. 2.1 Por DAÑO A LA SALUD** (anteriormente conocido como **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**), la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$69.325.200)**. **2.2 Por DAÑO MORAL**, la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$17.331.300)**. A favor de los familiares legitimados del señor a saber: A título de **DAÑO MORAL:** Para, en calidad de cónyuge del lesionado, la suma de **OCHO MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CINCUENTA PESOS (\$8.665.650)**. Para

....., en calidad de hijas del lesionado la suma de **OCHO MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CINCUENTA PESOS (\$8.665.650)**, para cada una de ellas. Para, en calidad de nieto del lesionado la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL**

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 36 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 6

OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.332.825). Para, en calidad de hermanas del lesionado la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.332.825), para cada una de ellas. Lo anterior, por las afectaciones sufridas en la integridad personal del señor consistentes en quemaduras grado II en el 30% de la superficie corporal, con proceso de epitalización completa y síndrome de estrés postraumático, conforme los registros de su historia clínica, en hechos ocurridos el Viernes 23 de Diciembre del año 2011 a las 4 y 30 de la mañana a raíz de varias explosiones (tres) en el POLIDUCTO que transporta combustible de PUERTO SALGAR – CARTAGO, entre los kilómetros 165 y 175, debido al derrame de COMBUSTIBLE sobre la quebrada AGUAZUL y afectando a los pobladores de los barrios VILLA CAROLA y la DIVISA del Municipio de DOSQUEBRADAS, cuando se encontraba en su casa de habitación descansando. La cuantía estimada por el apoderado convocante es \$69.325.200.00. como pretensión mayor - Daño a la Salud. La pretensión – medio de control a incoar es el de REPARACIÓN DIRECTA.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante ECOPETROL S.A., indica la decisión tomada por el COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE ECOPETROL S.A., en relación con la solicitud incoada, la cual manifiesta: En calidad de apoderada especial de ECOPETROL S.A. me ratifico en su integridad en la propuesta conciliatoria recién reseñada y que corresponde a la decisión adoptada por el comité de defensa judicial y conciliación de la entidad en sesión del 18 de enero de 2013, contenida en la certificación expedida por la doctora Rosa María Escobar Nieves, Secretaria Técnica del comité y que obra a folios 72 y 73 del expediente.

Acto seguido me permito aclarar que la cuantía de la presente solicitud con base en la cual se establece la competencia, se determino de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, teniendo como tal la de mayor valor y que en este caso corresponde al daño a la salud que es un Perjuicio Inmaterial pero sustancialmente distinto al daño moral.

A continuación me permito relacionar sucintamente los soportes probatorios, que llevaron a la entidad a presentar propuesta conciliatoria a saber:

- 1- Copia simple de la Resolución 066 de 2012 por la cual el Ministerio de Salud y Protección Social declara como evento catastrófico la explosión del poliducto Puerto Salgar – Cartago, visible a folio 35 y 36.
- 2- Copia autenticada de la escritura pública 1287 de la notaria segunda del círculo de Manizales, con la cual se acredita la titularidad en cabeza de ECOPETROL del tubo que sufrió la ruptura, folios 37 a 52.
- 3- Copia autenticada del censo oficial de damnificados de la emergencia de la ruptura del poliducto, suscrito por el director de la OMPADE, Doctor JHON FRANKLIN MONTES GARCÍA y en el que se encuentra inscrito el lesionado (conformes folios 64), folios 53 a 57.
- 4- Copia autenticada de la certificación del censo de víctimas del evento catastrófico FURCEN en el que se registra el lesionado en calidad de tal (visible a folio 69), folio 68 a 71 del expediente.
- 5- Registros Civiles de Nacimiento del lesionado y su grupo familiar, con los que se acredita el parentesco que los legitima en su reclamación, folios 75 a 82.
- 6- Dictamen médico de determinación de déficit funcional rendido por especialistas en salud ocupacional en el cual se establece el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del lesionado, folios 83 y 84.
- 7- Valoración médica rendida por especialistas de la Fundación del Quemado en la cual se establece del diagnóstico definitivo del paciente y su plan de manejo futuro, folios 85 y 86.

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 38 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 8

- 8- Valoración psiquiátrica del señor [redacted], rendida por médico psiquiatra, especialista en psiquiatría forense y que concluye que el paciente presenta daño psíquico derivado del evento, estableciendo su plan de manejo futuro, folios 87 a 91.
- 9- Copia de las hojas de vida con sus respectivos soportes de los médicos especialistas que rinden los conceptos antecedentes con las cuales se acredita su idoneidad para el efecto, folios 92 al 179.
- 10- Declaración extrajudicial rendida ante el Notario Cuarto de Pereira, por la cual el lesionado declara su calidad de trabajador independiente, con actividad comercial informal, con la cual se acredita el ejercicio de esta actividad al tiempo de la ocurrencia de los hechos. Esta declaración constituye prueba en tanto ECOPETROL S.A. la conoce y acepta la veracidad de su contenido, en los términos de la Sentencia 11001-03-15-000-2012-00035-00 Expediente 0757 del 2004 del Consejero Ponente Eduardo Gómez Arangure. Así mismo, teniendo en cuenta que el Consejo de Estado ha establecido que frente a toda persona que se encuentre en edad productiva se presume que devenga al menos un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, aun en ausencia de prueba en tal sentido (Sentencias 199900528 del 23 de Mayo de 2012 Expediente 22681 Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano y 19990029 del 13 de Febrero de 2013 expediente 25698 Consejera ponente Olga Medina Valle) con todo a folios 1015 a 1019 del expediente, se aportan en original 05 certificaciones suscritas por comerciantes que ostentaron vínculo con el señor [redacted] en ejercicio de su actividad liberal.
- 11- Copia simple de la Resolución No. 1555 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las tablas de mortalidad rentistas de hombres y mujeres en Colombia, la cual permite establecer la expectativa de vida del lesionado, folios 181 al 185.
- 12- Original de la liquidación del Daño Emergente Futuro, suscrita por el doctor Juan David Lenis Vélez, con registro médico 52473-08, folio 186.
- 13- Impresión del PLM FARMAPRECIOS, que fija en Colombia los mayores valores comerciales de los medicamentos y que es la base para liquidar el Daño Emergente Futuro, folio 187 a 188.
- 14- Copia autenticada de las cotizaciones a tarifa particular de los insumos y terapias que conforme a su plan de manejo requerirá el paciente y que son la base para establecer la media del mercado local con la cual se estructura la propuesta conciliatoria, folios 189 a 200.
- 15- Copia autenticada de la historia clínica que instrumenta las atenciones en salud recibidas por el señor [redacted] por patologías derivadas por el evento del 23 de diciembre de 2011, folios 201 al 276.
- 16- Registro fotográfico impreso de las lesiones corporales sufridas por el señor [redacted], folios 278 a 284.
- 17- Relación de soportes de los costos correspondientes a la atención en salud del señor [redacted] suscrita por la profesional financiera Viviana Calvo Guzmán, folios 285 a 290.
- 18- Copia autentica de la totalidad de las facturas que instrumentan los costos pagados por la atención del señor [redacted], folios 291 a 969.
- 19- Copia autenticada del convenio de colaboración DHS No. 5211420 suscrito entre ECOPETROL y la Cruz Roja Colombia con cargo al cual se pagaron los referidos costos, folios 970 a 991.
- Igualmente me ratifico en cuanto a la forma de pago de la propuesta conciliatoria y conforme a la cual ECOPETROL S.A. se obliga a efectuar los pagos ofrecidos dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia judicial que apruebe la presente conciliación previa presentación por parte de los beneficiarios de los pagos de los siguientes documentos: 1- Formato denominado Registro de Proveedor Nacional debidamente diligenciado. 2- Formato denominado de Verificación de Listas Restrictivas debidamente diligenciados. 3- Fotocopia ampliada de las cédulas de ciudadanía al 150%. 4- Original de la certificación bancaria de la cuenta en la cual se abonara el pago. Estos documentos deben ser radicados en la oficinas de ECOPETROL

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 38 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 8

ubicadas en el avenida del ferrocarril No. 17 – 12 edificio Opalo del Municipio de Dosquebradas.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de las partes doctor **ANDRÉS HERNANDO TORO HERNÁNDEZ** para que se ratifique frente a lo expuesto por la apoderada de ECOPETROL S.A., el cual manifiesta: Nos ratificamos en la solicitud conjunta de conciliación en los términos antes anotados, igualmente manifestamos que aceptamos la cuantía de las indemnizaciones ofrecidas por ECOPETROL en los términos antes anotados, así como su forma de pago. Así mismo manifestamos que declaramos a ECOPETROL S.A. a Paz y Salvo por todo concepto derivado de los hechos ocurridos el 23 de diciembre de 2011 en la vereda Agua Azul del Municipio de Dosquebradas, Risaralda, y renunciamos a toda acción futura por los mismos hechos, ya sean acciones directas o indirectas a excepción de las reclamaciones derivadas por las lesiones sufridas por

a favor de ellos mismos y de sus familiares en primero, segundo grado de consanguinidad y de sus cónyuges. Acepto todo lo mencionado en su integridad.

Se le concede la palabra a la Doctora **MARÍA RUBY JARAMILLO SÁNCHEZ**, para que se pronuncie frente al reconocimiento de los derechos de los menores de edad anteriormente relacionados, la cual manifiesta: En atención a lo establecido en el artículo 95 del Código de Infancia y Adolescencia y en procura de velar por la protección integral de los derechos de los niños mencionados en la presente diligencia como beneficiarios de los pagos económicos ofrecidos por ECOPETROL S.A. a título de Daño Moral de manera respetuosa me permito solicitarle al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que a través de la Defensora de Familia se realice conforme a lo preceptuado en el artículo 52 de la citada disposición, verificación de la garantía de derechos de los niños; a fin de que de ser necesario se adopten las medidas de protección tendientes a proteger y garantizar sus derechos y especialmente el derecho a proteger su patrimonio económico, ante cualquier acción que lo pueda afectar, tal como así lo contempla el numeral 16 del artículo 20 de la mencionada disposición.

Se le concede la palabra a la Defensora de Familia a la Doctora **INES YAMEL BURITICA SANCHEZ**, para que se pronuncie frente al reconocimiento de los derechos de los menores de edad anteriormente relacionados, la cual manifiesta: Considerando que los niños, niñas y adolescentes sujetos de las indemnizaciones cuentan con sus representantes legales y que estos tienen apoderado y que están obrando conjuntamente no hay oposición a los acuerdos establecidos. No se vislumbra asimismo vulneración de los derechos de los niños, sin embargo la Defensoría acatará lo ordenado por la señora Procuradora de Familia.

Manifestaciones del Despacho: Este despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo. (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos de Reparto para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes

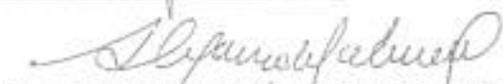
Lugar de Archivo: Procuraduría N° 38 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-------------------------------	---------------------------------------

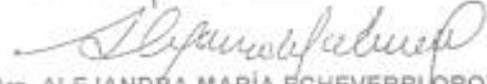
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

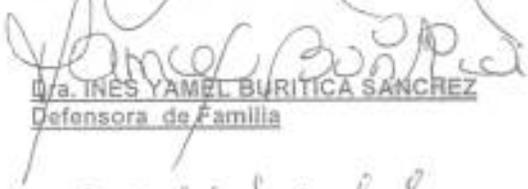
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	6 de 6

nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 4:00pm.


Dra. CARMENZA CORREA ARCILA
 Procuradora No. 38 Judicial II para Asuntos Administrativos


Dr. ANDRÉS HERNANDO TORO HERNÁNDEZ
 Apoderado de los solicitantes


Dra. ALEJANDRA MARIA ECHEVERRI OROZCO
 Apoderada de ECOPETROL S.A.


Dra. INES YAMEL BURITICA SANCHEZ
 Defensora de Familia


Dra. MARIA RUBY JARAMILLO SANCHEZ
 Procuradora de Familia


JUAN CAMILO PELÁEZ GÓMEZ
 Auxiliar Jurídico Ad-Honorem

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 38 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento